



PERÚ

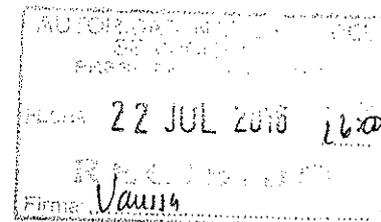
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1367-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acumulación de años de servicio y bonificación por 25 y 30 años de servicios

Referencia : Oficio N° 618-2016-IN-ONAGI-OGAF-ORH

Fecha : Lima, 21 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior solicita opinión en torno a la posibilidad de acumular tiempo de servicios en distintos regímenes laborales a efectos de la percepción de la bonificación por 25 y 30 años de servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR



2.1 Como premisa, se debe tener en consideración que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la asignación de 25 y 30 años de servicios y la acumulación de tiempos de servicios

2.2 Con relación a este punto, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente:

"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)"

Para tal efecto, las entidades se encuentran en la obligación de efectuar el pago de la asignación por 25 y 30 años de servicio en base a la remuneración total de acuerdo a lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

señalado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

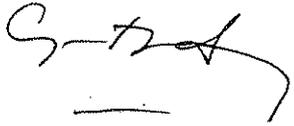
- 2.3 Ahora bien, sobre la posibilidad de acumular el tiempo de servicios de distintos regímenes, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece que *“En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.”*
- 2.4 De la disposición constitucional anterior, y en concordancia con lo señalado sobre ese extremo en el Informe Legal 126-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), se colige que si un servidor cesa su vínculo sujeto al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en una entidad pública, e ingresa a prestar servicios, sea en la misma u otra entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el tiempo de servicios generado bajo el régimen CAS no se acumula con el otro régimen laboral referido, no sólo por la citada prohibición constitucional, sino además porque no se podría pretender alcanzar un derecho (a la asignación por 25 o 30 años de servicios por ejemplo), acumulando el tiempo laborado en un régimen (CAS), en el que dicho derecho no existe.

III. Conclusión

De acuerdo a la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo diferentes regímenes laborales (276 y CAS, por ejemplo) a efectos de poder alcanzar algún derecho, como la asignación por 25 o 30 años de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL